



## La desaparición forzada de personas: una problemática estructural en México violatoria de derechos humanos y su vínculo con la militarización de la seguridad pública

*Enforced disappearance of persons: a structural problem in Mexico violating human rights and its relationship to the militarization of public security*

María Fernanda Mejía Baños

Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

ORCID: 0009-0004-5807-4296.

Correo electrónico: fernandamejiamb@gmail.com

Fecha de recepción: 3 de abril de 2025

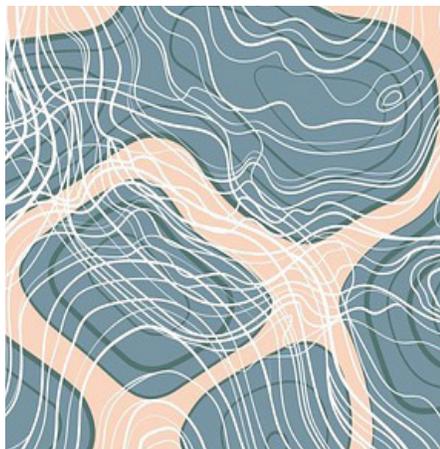
Fecha de aceptación: 1 de de 2025

Disponible en línea: 30 de junio de 2025

Este es un artículo en acceso abierto que se distribuye de acuerdo a los términos de la licencia Creative Commons.



Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)



### RESUMEN

El presente artículo se centra en visibilizar la realidad de las desapariciones forzadas en México a través de su análisis como una problemática estructural y una violación grave a los derechos humanos. Por ello, se examina su evolución desde la denominada *guerra sucia*, etapa en la que esta práctica se llevó a cabo de manera sistemática, pasando por su práctica generalizada durante la *guerra contra el narcotráfico*, iniciada por el entonces Presidente Felipe Calderón Hinojosa hasta el contexto actual, destacado por la implementación de la Guardia Nacional, siendo ésta una institución integrante de las Fuerzas Armadas de carácter permanente con labores de seguridad pública y conformada por militares.

**PALABRAS CLAVE:** desaparición forzada de personas, derechos humanos, práctica sistemática, práctica generalizada, guerra sucia, guerra contra el narcotráfico, guardia nacional.

### ABSTRACT

This article aims to shed light on the reality of enforced disappearances in Mexico by analyzing them as a structural problem and a serious violation of human rights. To this end, it examines their evolution from the so-called “Dirty War” —a period during which this practice was ca-



ried out systematically— through their widespread use during the “War on Drugs” initiated by then-President Felipe Calderón Hinojosa, and into the current context marked by the implementation of the National Guard, a permanent branch of the Armed Forces tasked with public security duties and composed of military personnel.

**KEYWORDS:** enforced disappearance of persons, human rights, systematic practice, widespread practice, dirty war, war on drugs, national guard.

### CONCEPTUALIZACIÓN DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

La desaparición forzada de personas ha sido considerada como un método de represión y control político y social dirigido contra opositores del gobierno en el poder (Molina Theissen, 1996). Estos opositores son víctimas de detenciones que culminan en ocultamientos (también llamados desapariciones) que afectan tanto a las familias de los desaparecidos como a la sociedad en general. Dicha práctica ha provocado un trauma cultural generado por el miedo, el terror y la amenaza de que cualquier individuo perteneciente a un grupo estigmatizado por el Estado puede ser víctima de la detención –desaparición (Gravante, 2018).

Desde el punto de vista jurídico, la desaparición forzada de personas se conforma por una estructura compleja, derivado del conjunto de hechos delictivos interconectados que constituye una violación grave a los derechos humanos como la vida, la libertad, la seguridad personal, la integridad personal y la personalidad jurídica. Esta compleja estructura se encuentra delimitada desde el ámbito del derecho internacional de derechos humanos y del derecho internacional penal.

Por un lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1998), en los casos *Blake vs. Guatemala* de 1998 y *Heliodoro Portugal vs. Panamá* de 2008, reconoció la naturaleza pluriofensiva del delito de desaparición forzada de personas. Este carácter implica considerar al referido delito: 1) autónomo, ya que por la comisión de la conducta delictiva, considerada como *una* conducta, se violan múltiples derechos humanos; 2) de consumación continua o permanente, dado que la consumación de la conducta típica antijurídica en comento, si bien la privación de la libertad se consuma al instante, lo cierto es que la lesión al bien jurídico tutelado, protegido por el tipo penal, se prolonga

en el tiempo a voluntad del sujeto activo y; 3) compuesto por un conjunto de hechos delictivos interconectados que viola múltiples derechos humanos.

Las consideraciones del carácter pluriofensivo se desprenden de lo que disponen instrumentos internacionales, como el caso de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, artículos II y III, párrafo primero, que a la letra dicen:

#### Artículo II

(...) se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

#### Artículo III

(...) Dicho delito será considerado como continuado o permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima.

Por su parte, en el artículo 2 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas señala que se entiende por desaparición forzada, siendo lo siguiente:

(...) el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

A saber, en homologación a las concepciones jurídicas internacionales, en México, el 17 de noviembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, siendo ésta la normativa vigente

de observancia general en el país, en la que establece el tipo penal de desaparición forzada de personas de la siguiente manera:

Artículo 27. Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero.

De tales concepciones sobre la desaparición forzada, además de la contenida en otros instrumentos internacionales (Naciones Unidas, 2006; Corte Penal Internacional, 1998), se deriva que tal conducta delictiva se constituye por tres elementos concurrentes:

- a) La privación de la libertad, entendiéndose desde un enfoque amplio, ya que dicha privación puede derivarse de detenciones ilegales o arbitrarias, así como de detenciones y retenciones legales;
- b) La intervención directa de servidores públicos o su aquiescencia a particulares, y;
- c) La negativa o abstención de reconocer la privación de la libertad y a proporcionar o revelar información del paradero o suerte de la víctima.

A su vez, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en su artículo 5°, establece que la práctica de la citada conducta delictiva realizada de manera generalizada o sistemática será considerada como crimen de lesa humanidad, esto en los términos previstos en el artículo 7° del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Por un lado, el carácter sistemático al que se hace referencia en el párrafo que antecede apunta a la organización y seguimiento de patrones sobre la base una política o estrategia común con un objetivo particular: privar de la libertad a víctimas para luego sustraerlas de la protección de la ley. Asimismo, el carácter sistemático demanda la aplicación del factor estratégico, lo que descarta la presunción de ataques casuales o al azar (Servín Rodríguez, 2014).

Mientras que el carácter generalizado de la desaparición forzada de personas se construye a elementos cuantitativos, esto es, se actualiza la práctica generalizada cuando el número de víctimas aumenta. Se entiende que dicho elemento se materializa cuando determinadas personas de una sociedad son elegidas como víctimas del multicitado

delito para provocar la convicción de que la agresión fue dirigida para la población en general, aun cuando no se reporte un índice elevado de víctimas, pero sí suficientes (Servín Rodríguez, 2014).

La desaparición forzada de personas, vista como un delito complejo derivado de su naturaleza pluriofensiva, por vulnerar un abanico de derechos humanos, no sólo ha sido reconocida y regulada a nivel internacional como un delito autónomo, continuado o permanente, así como de extrema gravedad, sino que también en países como México, la práctica de este delito ha tenido manifestaciones en periodos históricos específicos de manera sistemática y generalizada, como lo fue durante el periodo de la llamada *guerra sucia* y posteriormente en la conocida *guerra contra el narcotráfico* iniciada por el entonces presidente Felipe Calderón Hinojosa.

### PRÁCTICA SISTEMÁTICA DURANTE LA GUERRA SUCIA

En México, al igual que países de América Latina como Guatemala, Colombia, Perú y otros (Molina Theissen, 1996), el fenómeno de desaparición forzada de personas ha sido utilizado como método de represión político social de manera sistemática, convirtiéndose en una práctica recurrente y alarmante. Desde los años sesenta a los ochenta del siglo XX, el Estado mexicano padeció la primera época del referido fenómeno a la que se le conoce como “guerra sucia”; denominación que obedece al carácter ilegal de las tácticas represivas empleadas por el Estado en el referido periodo, cuyo propósito fue contener o aniquilar a los opositores del gobierno (Robin, 2005, citado por Vicente Ovalle, 2019, p. 54).

Durante el periodo de la guerra sucia, el país se sumió en una época caracterizada por la implementación de tácticas de represión como fueron las persecuciones, las detenciones masivas ilegales, hasta la tortura y desplazamientos forzados. No obstante, estas tácticas se tornaron aún más siniestras ante la instauración de los ocultamientos sistematizados materializados en las detenciones-desapariciones, que posteriormente fueron conocidas como desapariciones forzadas de personas.

Las tácticas represivas y de control socio-político fueron desplegadas en diversas entidades federativas. Sin embargo, esta práctica se encrudeció en el Estado de Guerrero, lugar donde Genaro Vázquez Rojas, líder sindical del magisterio guerrerense y de la Asociación Cívica Guerrerense, y Lucio Cabañas, cabecilla del Partido de los Pobres,

conformaron la guerrilla rural como consecuencia de la constante violencia institucional (Mendoza García, 2011).

Luego de que Luis Echeverría asumiera la presidencia de México en 1970, se adoptó la estrategia contrainsurgencia, desembocando en detenciones masivas y sistemáticas a través de operaciones militares como lo fue la denominada “operación amistad”, culminando, incluso, en desapariciones forzadas efectuadas por miembros de la Secretaría de la Defensa Nacional en contra de las guerrillas (Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado [FEMOSPP], 2006, p. 603).

Estas desapariciones forzadas fueron realizadas bajo un mismo plan de acción que, a decir de Camilo Vicente Ovalle (2019), fue un circuito de detención-desaparición constituido por 3 etapas: aprehensión, detención y definición final. Para la primera etapa de este *modus operandi*, la tortura fue la clave para lograr la aprehensión de militantes contrainsurgentes.

La primera fase del circuito consistió en el despliegue de operaciones ejecutadas por efectivos del Ejército mexicano que iban desde el seguimiento y vigilancia hasta la tortura de simpatizantes de los grupos guerrilleros, con el objetivo de conseguir información acerca de sus organizaciones y lograr desarticularlas. Entre la información obtenida se encontraban direcciones de las denominadas “casas de seguridad” o los nombres de los miembros de las guerrillas, los cuales eran colocados en la llamada “lista negra”.

Otra de las operaciones consistía en la utilización de delatores llamados “madrinas” quienes, coaccionados por elementos de las fuerzas armadas, señalaban a las personas que se encontraban en la lista negra o a quienes reconocían como simpatizantes de la guerrilla. De la misma manera, bastaba que una persona tuviera el mismo apellido de algún militante identificado por el ejército para que fuera blanco de detención (FEMOSPP, 2006).

Una vez identificados a los simpatizantes de la guerrilla, los miembros del ejército iniciaban las detenciones mediante redadas en las que concentraban a hombres, mujeres, niños y niñas en lugares públicos como canchas, escuelas, plazas, o algún otro lugar en el que los pobladores solían reunirse, utilizando, en ocasiones, el argumento de que les sería entregado su porción de maíz (FEMOSPP, 2006).

Durante las redadas, un miembro del Ejército realizaba el pase de lista a los civiles concentrados para identificar y detener arbitrariamente a los militantes de los grupos guerrilleros registrados en la “lista negra” o a quienes eran señalados por las “madrinas”. Se sabía que las personas detenidas en las redadas podían enfrentar tres posibles desti-

nos: ser coaccionadas por el ejército para realizar cualquier requerimiento; ser recluidas en un lugar mientras esperaba su traslado a otro sitio; o ser directamente trasladadas a un cuartel militar por vía terrestre o aérea.

Entre 1971 y 1973, luego de las detenciones ilegales efectuadas bajo los patrones antes descritos, el ejército enviaba a los reos a los cuarteles de Atoyac y Pie de la Cuesta e incluso al Campo Militar Número Uno en la Ciudad de México, para que, luego de torturarlos, fueran puestos a disposición de la entonces Procuraduría de Justicia del Estado. No obstante, hubo detenidos que no resistieron las violentas torturas y terminaron muertos y, por consiguiente, desaparecidos.

Para finales de 1973, algunos de los detenidos fueron puestos en libertad por orden judicial en vista de que no se les fue acreditado ningún delito. Ante la liberación de los reos, para el año 1974, miembros del Ejército continuaban efectuando detenciones, empero, a diferencia de los años previos, los detenidos eran retenidos en centros de detención clandestinos sin dar parte a las autoridades competentes (FEMOSPP, 2006, p. 610).

De acuerdo con los datos divulgados en el informe histórico de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP, 2006), se denunciaron 797 casos de desaparición forzada de personas correspondientes a diferentes entidades federativas que se habrían cometido en el periodo de 1961 a 1984. Aun así, sólo en 436 casos de éstos, la autoridad competente determinó la plena acreditación del delito de desaparición forzada, es decir, la fiscalía estableció la existencia de pruebas e información pertinente que acredita la detención de las víctimas por agentes del Estado, mismas que fueron desaparecidas luego de su detención.

Por cuanto hace a 208 casos, la autoridad consideró que de dichas averiguaciones previas se desprenden una “presunción fundada” de la comisión del delito; mientras que, en el resto de los casos, esto es, en 152 de ellos, se advierte carencia de información y pruebas pertinentes para acreditar el cuerpo del delito y el tipo penal, sin que la autoridad niegue la existencia del hecho delictivo en dichos casos.

De los datos recopilados, se advierte que la práctica sistemática e inhumana de desaparición forzada de personas, ejecutada en su mayoría por elementos del Ejército mexicano, se intensificó en el Estado de Guerrero. De acuerdo a los reportes, de los 436 casos en que se acreditó plenamente la comisión delictiva, 255 denuncias corresponden a desapariciones forzadas ocurridas en Guerrero. Las desapariciones forzadas restantes se registraron en otras regiones del país: en el Estado de México y Ciudad de México se do-

cumentaron 69 casos; en Sinaloa se verificaron 30; en Jalisco se comprobaron 24; y, de manera conjunta, en los Estados de Chihuahua, Chiapas, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, Morelos, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora y Veracruz se contabilizaron 58 casos confirmados (FEMOSPP, 2006).

Las múltiples desapariciones forzadas acontecidas en México durante la segunda mitad del siglo XX denominado “guerra sucia” se caracterizaron por ser un mecanismo de represión política en agravio de grupos sociales de oposición, y sus simpatizantes, como la Asociación Cívica Guerrerense y el Partido de los Pobres (por mencionar algunos).

En cambio, el periodo nombrado “guerra contra el narcotráfico” iniciado en diciembre de 2006 por el ex presidente Felipe Calderón Hinojosa, a través de la cual se pretendió confrontar a los cárteles del narcotráfico para lograr su fragmentación con despliegues y operativos conjuntos entre elementos del Ejército mexicano, la Marina, la Policía Federal y Policías locales; ocasionó la exposición de la sociedad ante los nuevos grupos delictivos pequeños que resultaron de la fragmentación de cárteles. Esto provocó el incremento de delitos como robos, reclutamientos forzados, homicidios y desapariciones forzadas (Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos A.C., 2014, p. 4).

#### **PRÁCTICA GENERALIZADA DURANTE LA GUERRA CONTRA EL NARCOTRÁFICO**

Como se señaló anteriormente, la violencia en México durante la segunda mitad del siglo XX se enfocó principalmente en la represión socio-política y en la lucha del gobierno contra grupos considerados enemigos del Estado, como aquellos liderados por Lucio Cabañas Barrientos y Genaro Vázquez Rojas. Para los años ochenta, gracias a la centralización del Estado, la delincuencia organizada y el tráfico de drogas se mantuvieron relativamente controlados. Pese a ello, el desmantelamiento de la práctica autoritaria y otros factores transformaron el panorama a finales de los años noventa, generando el incremento en la producción y tráfico de drogas, consolidado por la alianza de exmilitares y grupos criminales (Robledo Silvestre, 2015).

En el gobierno encabezado por Vicente Fox, quien se mantuvo en la presidencia del 2000 al 2006, surgieron nuevas organizaciones criminales como el grupo de Los Zetas y la Familia Michoacana, además de la previa existencia de la organización de Joaquín Guzmán Loera, conocido como “El chapo”, criminal que en enero de 2001 huyó del penal en el que se encontraba recluso y que logró fortalecer al Cártel de Sinaloa,

convirtiéndolo en uno de los cárteles de narcotráfico con mayor alcance transnacional (Rosen & Zepeda, 2016, p. 56).

Hacia los últimos años del sexenio de Fox, y tras el surgimiento de nuevos cárteles de droga en el país, la disputa entre ellos por el control de las plazas y rutas de tráfico inundó al país con una ola de violencia que no distinguía entre criminales y civiles. Esta violencia se manifestó en diversas formas vinculadas con intereses económicos y territoriales, incluyendo violencia callejera, motines, secuestros y extorsiones. Por su parte, el gobierno mexicano replicó con el uso de la fuerza y armas, ocasionando la intensificación de la violencia en el país.

En diciembre de 2006, Felipe Calderón Hinojosa asumió el cargo de presidente de México, recibiendo un país manchado de sangre. Como medida para prevenir la propagación de los grupos criminales emprendió una estrategia de seguridad centrada en confrontar directamente a los cárteles del narcotráfico a través de los operativos conjuntos, que consistía en el despliegue de efectivos de las Fuerzas Armadas y la Marina bajo la orden de detener o liquidar a los líderes de los cárteles. Contrario a lo que se esperaba su estrategia logró el escalamiento de violencia y maximizó la inseguridad en el país (Rosen & Zepeda, 2016, p. 57).

La guerra contra el narcotráfico, o contra las drogas, se refiere a aquel periodo en el que se implementó una política de seguridad nacional que involucró la intervención de las Fuerzas Armadas, la Policía Federal y la Policía local para combatir y dividir a los grupos delictivos (Robledo Silvestre, 2015, p. 92). A principios del año 2007, el Gobierno Federal comenzó a poner en marcha operativos conjuntos en diversas entidades federativas como Michoacán, Guerrero, Durango, Tijuana, Chihuahua y Sinaloa. Esta estrategia representó el quiebre de grandes grupos de traficantes de drogas (Díaz Román & Jasso González, 2018).

En estos operativos conjuntos participaron elementos del Ejército mexicano, la Marina, la Policía Federal y las Policías Locales. La militarización de las políticas antinarcóticas empujó a los criminales a recurrir a métodos más violentos materializados en homicidios, secuestros, desapariciones y reclutamientos forzados. Además se generalizó el abuso de la fuerza por parte del ejército y la policía, resultando en graves violaciones a los derechos humanos.

Los grupos de la delincuencia organizada se fragmentaron, dando lugar a la creación y proliferación de nuevas células delictivas reducidas que se ocupaban de extorsionar,

secuestrar, “cobrar piso” y vender droga (Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos A.C., 2014, p. 4). Estos nuevos grupos delincuenciales se volvieron difíciles de detectar a diferencia de las grandes estructuras del narcotráfico que funcionaban de manera jerárquica.

La perspectiva de seguridad nacional cambió bajo la insistencia de una guerra contra el narcotráfico en la que el ejército era percibido por la opinión pública como la principal línea de defensa en contra del crimen organizado, justificando así una estrategia caracterizada por violencia, homicidios, militarización, desapariciones forzadas y despojos, que trajeron consigo desplazamientos forzados y apropiación de tierras (Delgado Parra, 2022).

Además de combatir el narcotráfico, la política de Calderón tuvo un efecto estigmatizante sobre las poblaciones más vulnerables, al tiempo que facilitaba el crecimiento de grupos de narcotraficantes con intereses específicos en la geopolítica. En comparación con el fenómeno de represión durante la guerra sucia, en la guerra contra las drogas se generó ambigüedad entre los posibles perpetradores y opacidad en la determinación de la identidad de víctimas.

Se creó un escenario en el que se criminalizó a las propias víctimas bajo la atmósfera estigmatizante de prejuicios hacia grupos sociales de escasos recursos, activistas defensores de derechos humanos, jóvenes de tez morena y desempleados, periodistas, mujeres, migrantes y comunidades indígenas; estos padecieron las arbitrariedades de la militarización ordenada por Calderón, siendo víctimas de violencia que culminaron en desapariciones forzadas (Delgado Parra, 2022).

Ante el ámbito público, las autoridades criminalizaron y culpabilizaron a las mismas víctimas de lo que les sucedió “señalando a las víctimas como integrantes de grupos delictivos” (Robledo Silvestre, 2015, p. 11), solapando en impunidad a los verdaderos responsables. Frente a este nuevo panorama de criminalización, las desapariciones forzadas se cubrieron bajo los denominados levantones.

El Estado hizo uso de dicho término a fin de crear ante la opinión pública un vínculo entre las víctimas y grupos armados o delincuenciales y, de esta manera, buscar una justificación para su desaparición, evitando así la responsabilidad de iniciar una investigación delictiva (Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos hasta Encontrarlos, 2016).

De acuerdo con el diccionario de americanismos, la palabra levantón es definida como el “secuestro cuya intención es diferente a la de pedir rescate económico” (Asociación de Academias de la Lengua Española. s. f.). En esa misma línea, los medios de comunicación

replicaban que los levantones eran privaciones de la libertad en contra de personas que formaban parte de grupos delincuenciales, siendo esta medida un mero ajuste de cuentas, sin que exista una negociación para liberar a la persona (Sánchez Pastén, 2022).

La estigmatización asociada con los levantones tuvo efectos devastadores en las familias de las personas desaparecidas. No solo se enfrentaron a la angustia de la desaparición de un ser querido, sino también a la carga de ser señalados o marginados por la sociedad debido a la presunción de un supuesto nexo con actividades delictivas. Se creó un entorno de miedo y aislamiento para los familiares de las víctimas, lo que dificulta aún más su búsqueda de justicia y la verdad.

No pasa desapercibido que el empleo del término “levantón” por parte de las instituciones gubernamentales podría vincularlas en acciones de ocultamiento o negativa a reconocer la desaparición de una persona, aprovechando la justificación de una desaparición en los términos que implica un levantón, reflejando una falta de voluntad o la incapacidad del Estado para abordar adecuadamente una investigación delictiva en materia de desaparición forzada, lo que a su vez, contribuye a la impunidad.

Lo anterior se robustece con las cifras obtenidas del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPДNO), medio que concentra la información de personas desaparecidas y no localizadas previsto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

De acuerdo a la base de datos del RNPДNO, en los años 2004 y 2005 se registraron 159 y 248 personas en calidad de “desaparecidas, no localizadas y localizadas”, respectivamente, observándose un aumento de 89 personas de un año a otro. Mientras que para el año 2006, se advirtió el reporte de 606 personas en la misma calidad, siendo notable el incremento en relación a la cifra del año previo. A partir del 2006, cada año el conteo de personas desaparecidas, no localizadas y localizadas (con o sin vida) va al alza (Comisión Nacional de Búsqueda). Tan sólo en el año 2024, se computaron 33,005 (treinta y tres mil cinco) personas en calidad de “desaparecidas, no localizadas y localizadas” en el territorio mexicano (Comisión Nacional de Búsqueda, s.f.)

Es importante hacer mención que, de acuerdo el Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada (CED), a raíz de su visita a México del 15 al 26 de noviembre de 2021, estableció en su respectivo informe (Naciones Unidas: Comité contra la Desaparición Forzada, 2022, pp. 4-12) que las víctimas de desaparición forzada en México ya no sólo

eran grupos sociales de oposición, sino que ya se tenía registro de víctimas en calidad de defensores de derechos humanos periodistas, migrantes, personas LGTBIQ+, comunidades indígenas, mujeres, adolescentes, niños y niñas.

Aunado a lo anterior, el CED señaló que en el Estado mexicano existe “una impunidad casi absoluta”, favoreciendo el incremento y encubrimiento de los presuntos responsables de las desapariciones, poniendo en peligro y zozobra a las víctimas, a los servidores públicos encargados de las investigaciones y a la sociedad en general. Además, destaca como factores influyentes de impunidad la fragmentación de las investigaciones, la tipificación fragmentada de los hechos, la ausencia de judicialización de casos, entre otros. Respecto al último de éstos, el gobierno mexicano indicó que para el 26 de noviembre de 2021, entre el 2% y el 6% de los casos de desaparición forzada fueron judicializados, de los cuales, sólo han sido emitidas 36 sentencias por la comisión de dicho delito (Naciones Unidas: Comité contra la Desaparición Forzada, 2022, pp. 3-5).

#### **CONTEXTO DE DESAPARICIONES ANTE LA INSTAURACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL**

El incremento de personas desaparecidas y no localizadas a partir del 2006 que se advierte en los datos del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), pone de manifiesto el vínculo entre el exacerbado aumento de personas desaparecidas y la denominada “guerra contra el narcotráfico” en la que se implementó la militarización como estrategia de seguridad pública para combatir y fragmentar a grupos de delincuencia organizada.

Si bien las desapariciones forzadas suscitadas durante la segunda mitad del siglo XX se caracterizaron por ser un mecanismo sistemático de represión política en agravio de grupos sociales de oposición definidos, a partir de 2006 las desapariciones adoptaron el sentido generalizado ante la pluralidad de víctimas, modos de comisión y sujetos activos.

El aumento de personas desaparecidas y el estado de impunidad casi absoluta destacado por el Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada (CED), proyecta la idea de que en México, los diversos instrumentos jurídicos internacionales en materia de Derechos Humanos y de Desaparición Forzada, carecen de fuerza jurídica y relevancia pues, pese a su carácter vinculante, el delito de desaparición forzada continúa siendo una realidad latente en la sociedad, propiciando la violación a derechos humanos.

Lo anterior se evidencia ante las determinaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al resolver el caso *Alvarado Espinoza y otros vs. México*, en donde se afirma que la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) señaló la existencia de un contexto generalizado en la desaparición de personas a partir del año 2007, luego de que el entonces presidente Felipe Calderón diera inicio al despliegue de las fuerzas castrenses a efecto de realizar labores de seguridad pública. Esto provocó el aumento de personas desaparecidas, de denuncias por el delito de desaparición forzada y de quejas en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional, en especial por detenciones arbitrarias, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas (Corte IDH, 2018, *Alvarado Espinoza y otros vs. México*, párrs. 61, 64–65).

Este precedente resulta relevante luego de la reforma constitucional del 26 de marzo de 2019, la cual dio lugar a la creación de la Guardia Nacional, establecida en un inicio como institución policial de carácter civil con labores de seguridad pública de la Federación, las entidades federativas y los municipios (Secretaría de Gobernación, 2019). Empero, luego de la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024, esta institución transitó a convertirse en organismo integrante de las Fuerzas Armadas de carácter permanente, integrada por personal militar y dependiente de la Secretaría del ramo de la Defensa Nacional, con funciones de seguridad pública.

A nivel Constitucional, en el artículo 21, y en la Ley de la Guardia Nacional, artículo 8, se precisa que los miembros de dicha corporación se conducirán con apego al respeto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales en los que México es parte. No obstante, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que los Estados deben limitar el despliegue de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública, dado que la formación que sus efectivos reciben está orientada principalmente a la neutralización y derrota del enemigo, siendo contrario al respeto a derechos humanos (Corte IDH, 2018, párr. 179; Corte IDH, 2006, párr. 78).

En esa misma línea, las expresiones del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, tras su visita oficial a México durante abril a mayo de 2013, sugiere que la implementación de las fuerzas armadas o de soldados en labores policiales a cargo de la seguridad pública, coloca a la población civil en constante exposición a padecer arbitrariedades o abusos graves cometidos por la autoridad conformada por elementos militares. Esto debido a que los cuerpos militares son adiestrados bajo el enfoque de

someter al enemigo valiéndose de la superioridad de su fuerza, mientras que el enfoque de derechos humanos (...) se centra en la prevención, la detención, la investigación y el enjuiciamiento, y solo contempla el uso de la fuerza como último recurso, permitiendo el recurso a la fuerza letal únicamente para evitar la pérdida de vidas humanas ( ONU, Consejo de Derechos Humanos, 2014, párrs. 20–21).

Esta premisa se ve respaldada por las 1,816 quejas presentadas ante CNDH entre 2020 y 2023, en las que se denuncian violaciones graves a los derechos humanos, tales como la vulneración a la seguridad jurídica, la integridad personal, el uso ilegítimo y desproporcional de la fuerza, la privación de la vida, el interés superior de la niñez, a la libertad persona, tortura, entre otros, atribuibles a la Guardia Nacional. A pesar del elevado número de quejas, la CNDH únicamente emitió 13 recomendaciones dirigidas a dicha institución. En particular, se destacan las recomendaciones 83VG/2022, 99VG/2023 y 110VG/2023, mismas que fueron emitidas en relación a casos de desaparición forzada de personas cometida por elementos de la Guardia Nacional (Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, 2024, pp. 4–10).

En definitiva, si bien a nivel Constitucional y en la legislación reglamentaria se establece que la Guardia Nacional debe conducirse con estricto apego a derechos humanos, el funcionamiento de facto de ésta institución dista de lo previsto en el marco normativo. Como se expuso en párrafos precedentes, el entrenamiento castrense de los elementos que conformar las fuerzas armadas, como es el caso de la Guardia Nacional, tiene como objeto emplear tácticas de combate que neutralizan al adversario, siendo contradictorio con el modelo de seguridad pública basado en la protección y respeto de derechos humanos. Esta discrepancia se advierte en las numerosas quejas por violaciones graves a derechos humanos, en las que se encuentran las desapariciones forzadas atribuidas a la referida institución.

## CONCLUSIONES

A partir del 2006, las desapariciones forzadas en México adquirieron un carácter generalizado, identificándose por la diversidad de víctimas, métodos de comisión y perpetradores o sujetos activos; lo que contrasta con el periodo de la “guerra sucia”, en el que las desapariciones forzadas se dirigían contra los grupos sociales opositores del gobierno.

En este sentido, la militarización de la seguridad pública instaurada en el gobierno de Felipe Calderón Hinojosa, se justificó como una medida extraordinaria de combate

contra la delincuencia organizada. No obstante, expuso a la población civil a graves violaciones de derechos humanos, como la desaparición forzada. Esta estrategia, lejos de ser desmantelada, cobró fuerza ante la implementación de la Guardia Nacional que opera de facto bajo el paradigma militar, a pesar de la disposición Constitucional que establece su naturaleza civil.

En consecuencia, la evolución y persistencia de esta práctica pone en tela de juicio las capacidades del Estado mexicano de emplear mecanismos de prevención, máxime que, ante las reformas Constitucionales a las que se han hecho alusión el presente artículo, se ha apostado por la imposición de la Guardia Nacional en labores de seguridad pública, siendo miembro de las Fuerzas Armadas Permanentes e integrada por militares.

Así, ante el contexto generalizado de desapariciones forzadas que subsiste en el país, resulta imperativo que el Estado mexicano adopte medidas que, además de satisfacer sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y desapariciones forzadas, garanticen la protección de la población y prevengan la comisión de esta conducta delictiva pluriofensiva, pues la participación de militares en tareas de seguridad pública es contradictoria con la protección a derechos humanos, dado que el paradigma militar es orientado al dominio del adversario.

## REFERENCIAS

- Asociación de Academias de la Lengua Española. (s. f.). Levantón. En Diccionario de americanismos. Recuperado el 30 de septiembre de 2024, de <https://www.asale.org/damer/levant%C3%B3n>
- Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez. (2024). CNDH: Balance de su debilitamiento institucional durante la gestión 2019–2024. [https://centroprodh.org.mx/wp-content/uploads/2024/10/20241014\\_balance\\_CNDH\\_2019-2024.pdf](https://centroprodh.org.mx/wp-content/uploads/2024/10/20241014_balance_CNDH_2019-2024.pdf)
- Chávez Vargas, L. G. (2017). Breve diagnóstico de la situación de la desaparición (forzada) en México. En S. García Ramírez (Comp.), Seguridad pública y justicia penal... ¿A dónde vamos? (pp. [coloca el rango de páginas si lo tienes]). Ciudad de México: INACIPE.
- Comisión Nacional de Búsqueda. (s. f.). Contexto general. <https://versionpublicar-npdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>
- Comisión Nacional de Búsqueda. (s. f.). Estadísticas del periodo del 31/12/1952 al 31/12/2024.

<https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Sociodemografico>

- Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos hasta Encontrarlos. (2016). 10 años de desaparición forzada por motivos políticos en México: Informe de 2006 al 2016. <https://hchr.org.mx/puntal/wp/wp-content/uploads/2020/06/informe-10-anos-de-desaparicion-forzada-por-motivos-politicos-en-mexico-2.pdf>
- Congreso de la Unión. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Diario Oficial de la Federación. [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_190821.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_190821.pdf)
- Congreso de la Unión. (2017). Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf>
- Congreso de la Unión. (2019). Ley de la Guardia Nacional. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGN.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1998). Caso Blake vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 24 de enero de 1998. Serie C No. 36. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_36\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_36_esp.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_150\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_150_esp.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008). Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C No. 186. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_186\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_186_esp.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). Caso Alvarado Espinoza y otros vs. México. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 370. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_370\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_370_esp.pdf)

- Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos hasta Encontrarlos. (2016). 10 años de desaparición forzada por motivos políticos en México: Informe de 2006 al 2016 (p. 11). Recuperado el 23 de enero de 2025, de [https://hchr.org.mx/puntal/wp/wp-content/uploads/2020/06/informe\\_10\\_anos\\_de\\_desaparicion\\_forzada\\_por\\_motivos\\_politicos\\_en\\_mexico\\_-2.pdf](https://hchr.org.mx/puntal/wp/wp-content/uploads/2020/06/informe_10_anos_de_desaparicion_forzada_por_motivos_politicos_en_mexico_-2.pdf)
- Comisión Nacional de Búsqueda. (s. f.). Contexto general. Recuperado el 30 de septiembre de 2023, de <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>
- Comisión Nacional de Búsqueda. (s. f.). Estadísticas del periodo del 31/12/1952 al 31/12/2024. Recuperado el 10 de enero de 2025, de <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Sociodemografico>
- Corte Penal Internacional. (1998). Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. <https://www.icc-cpi.int/resource-library/documents/rs-eng.pdf>
- Delgado Parra, C. (2022). La lógica de la crueldad y las desapariciones forzadas en México. *Andamios*, 19(50), 351–376. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-00632022000300047&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-00632022000300047&script=sci_arttext)
- Díaz Román, M. P., & Jasso González, C. (2018). Cuatro décadas de impunidad: Contexto y patrones de la desaparición forzada en México. *Revista Divergencia*, 7(10), 1–20. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7639991>
- Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP). (2006). Informe histórico a la sociedad mexicana. Recuperado el 22 de abril de 2023, de <https://sitiosdememoria.segob.gob.mx/>
- Gravante, T. (2018). Desaparición forzada y trauma cultural en México: El movimiento de Ayotzinapa. *Convergencia*, 25(77), 49–70. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-14352018000200013](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352018000200013)
- Mendoza García, J. (2011). La tortura en el marco de la guerra sucia en México. *Polis. Investigación y análisis sociopolítico y psicosocial*, 7(2). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5333572>
- Molina Theissen, A. L. (1996). La desaparición forzada de personas en América Latina. En *Estudios básicos de derechos humanos (tomo VII)*. IIDH. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/47208>

- Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. (2014, abril). Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns (A/HRC/26/36/Add.1, párr. 20–21). [https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc\\_pub/G1413997.pdf](https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/G1413997.pdf)
- Naciones Unidas. Comité Contra la Desaparición Forzada. (2022, abril). Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención (pp. 4–12). <https://hchr.org.mx/comite/informe-del-comite-contra-la-desaparicion-forzada-sobre-su-visita-a-mexico-al-amparo-del-articulo-33-de-la-convencion/>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (s. f.). Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México (ONU-DH México). (2022). *La desaparición forzada en México: Una mirada desde los organismos del Sistema de Naciones Unidas* (3ª ed.). Agencia de la GIZ en México. [https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2022/08/3ed\\_DesaparicionForzadaEnMX\\_Una-mirada\\_SistemaONU\\_2022\\_web.pdf](https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2022/08/3ed_DesaparicionForzadaEnMX_Una-mirada_SistemaONU_2022_web.pdf)
- Organización de los Estados Americanos. (s. f.). Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>
- Rionero, G. (2011). La desaparición forzada de personas es un delito permanente. *Revista del Ministerio Público*. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r31746.pdf>
- Robledo Silvestre, C. (2015). El laberinto de las sombras: Desaparecer en el marco de la guerra contra las drogas. *Estudios Políticos*, (47). <http://www.scielo.org.co/pdf/espo/n47/n47a06.pdf>
- Rosen, J., & Zepeda, R. (2016). Una década de narcoviolencia en México: 2006 – 2016. *Atlas de la seguridad y la defensa de México*, 59. [https://casede.org/PublicacionesCasede/Atlas2016/JonathanD\\_Rozen\\_Roberto\\_Zepeda.pdf](https://casede.org/PublicacionesCasede/Atlas2016/JonathanD_Rozen_Roberto_Zepeda.pdf)
- Rubio DíazLeal, L. (2014). Desplazamiento interno forzado en México. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C. <https://cmdpdh.org/wp-content/uploads/2022/10/cmdpdh-desplazamiento-web-1.pdf>

Sánchez Pastén, A. (2022, 18 de junio). ¿Qué diferencia hay entre secuestro y levantón? El Universal: Puebla. Recuperado el 30 de septiembre de 2024, de <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/ciudad/que-diferencia-hay-entre-secuestro-y-levanton/>

Servín Rodríguez, C. A. (2014). La evolución del crimen de lesa humanidad en el derecho penal internacional. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 47(139). [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332014000100007](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332014000100007)

Vicente Ovalle, C. (2019). *Tiempo suspendido. Una historia de la desaparición forzada en México, 1940–1980*. Bonilla Artigas Editores.